



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2550

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/10/1992 - B.Inf. 59/1992

Sancionada: 19/11/1992

Promulgada: 14/12/1992 - Decreto: 2360/1992

Boletín Oficial: 21/12/1992 - Nú: 3025

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Incorpórase en la Ley 2107 -Código de Procedimiento Penal - Libro II - Título IV - como Capítulo Nuevo - el siguiente texto:

**"CAPITULO NUEVO"
MEDIDA CAUTELAR**

- "a) En los procesos por lesiones dolosas, el Juez interviniente en los mismos, cuando víctima y victimario convivan bajo un mismo techo, sean cónyuges, concubinos, ascendientes o descendientes de uno de ellos o de ambos y dicha convivencia permita presumir la reiteración de hechos de la misma naturaleza, podrá disponer como medida cautelar y en resolución fundada, la exclusión o en su caso la prohibición de ingreso al hogar. Esta decisión podrá fijarse también dentro de las condiciones para la excarcelación del inculpado".
- "b) La medida establecida en el artículo anterior se aplicará con posterioridad a la indagatoria del imputado, teniendo en cuenta tanto las circunstancias personales y particulares, como así también las características y gravedad del hecho denunciado. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del magistrado, se dispondrá su inmediato levantamiento."

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-